



Rocío Ocaña Villena

Abogada en Marin & Mateo Abogados

El Supremo concreta los supuestos para desheredar a los hijos

La **desheredación** consiste en privar a los herederos forzosos (hijos o descendientes, padres o ascendientes, el viudo o viuda) de la mínima porción que legalmente les corresponde y sólo puede tener lugar por una de las causas expresamente previstas por la Ley cuando se ha hecho constar en el testamento.

En el caso de la desheredación de los hijos, uno de los supuestos que más conflictividad ha suscitado durante los últimos años, es la causa de desheredación prevista en el artículo 853.2 del [Código Civil](#), que consiste en haber **maltratado de obra o injuriado gravemente de palabra al padre o la madre**.

A la hora de interpretar de esta causa de desheredación, **la jurisprudencia ha ido evolucionando**, pasando de hacer una interpretación restrictiva que no admitía en ningún caso la analogía, considerando que no cabía entrar a valorar jurídicamente la ausencia o la mala relación entre los padres y los hijos, a una interpretación más amplia conforme a la realidad social que entiende el maltrato psicológico incluido en el concepto de maltrato de obra.

Así, el **Tribunal Supremo en su Sentencia de 28 de junio de 1993** estableció: *“la falta de relación afectiva y comunicación entre la hija y el padre, el abandono sentimental sufrido por éste durante su última enfermedad, la ausencia de interés, demo ...*

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |